



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/25070/Add.15
3 de mayo de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE
SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE
SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta a continuación la relación sumaria siguiente.

La lista de temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/25070, de 9 de enero de 1993, S/25070/Add.4, de 4 de febrero de 1993, S/25070/Add.7, de 26 de febrero de 1993, S/25070/Add.8, de 8 de marzo de 1993, S/25070/Add.10, de 22 de marzo de 1993, S/25070/Add.13, de 13 de abril de 1993.

Durante la semana que terminó el 17 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre el tema siguiente:

La cuestión de Sudáfrica (véanse S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.43, S/12269/Add.44, S/12269/Add.49, S/12520/Add.4, S/13033/Add.13, S/13033/Add.37, S/13737/Add.23, S/13737/Add.50, S/14326/Add.5, S/14326/Add.34, S/14326/Add.50, S/14840/Add.14, S/14840/Add.38, S/14840/Add.49, S/15560/Add.23, S/16270/Add.1, S/16270/Add.32, S/16270/Add.42, S/16270/Add.49, S/16880/Add.9, S/16880/Add.10, S/16880/Add.29, S/16880/Add.33, S/17725/Add.23, S/17725/Add.47, S/18570/Add.7, S/19420/Add.9, S/19420/Add.10, S/19420/Add.11, S/19420/Add.24, S/19420/Add.47, S/23370/Add.28 y S/23370/Add.33)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3197ª sesión, celebrada el 12 de abril de 1993, de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas que celebrara anteriormente.

El Presidente declaró que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/25578):

"El asesinato del Sr. Chris Hani, miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Congreso Nacional Africano y Secretario General del Partido Comunista de Sudáfrica, es un hecho penoso y deplorable. Ese crimen

despiadado entristece a todos los que trabajan en pro de la paz, la democracia y la justicia en Sudáfrica. La muerte del Sr. Hani pone de relieve una vez más la necesidad urgente de poner fin a la violencia en ese país y llevar adelante las negociaciones encaminadas a crear una Sudáfrica unida, no racial y democrática.

El Sr. Chris Hani apoyaba activamente esas negociaciones y tan sólo la semana pasada había exigido que se pusiera fin a la violencia de modo que aquéllas pudieran proseguir en un clima de paz y estabilidad. A este respecto, el Consejo de Seguridad celebra los anuncios formulados por todos los que han reafirmado su participación en el proceso de negociaciones, entre ellos el Congreso Nacional Africano, el Partido Comunista de Sudáfrica y el Congreso de Sindicatos Sudafricanos. Las negociaciones encaminadas a lograr una democracia no racial no han de ser rehenes de los responsables de los hechos de violencia.

El Consejo de Seguridad declara su determinación de seguir apoyando los esfuerzos encaminados a facilitar esa transición pacífica a una democracia no racial en beneficio de todos los sudafricanos."

La situación en Mozambique (véanse S/23370/Add.41, S/23370/Add.43 y S/23370/Add.50)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3198ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1993, de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas que celebrara anteriormente, y tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) (S/25518).

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Mozambique y Portugal, a solicitud de éstos, a que participaran en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/25591, que había sido preparado durante las consultas celebradas por el Consejo. El Presidente señaló asimismo a la atención de los miembros del Consejo una revisión oral hecha al párrafo 12 del proyecto de resolución que figuraba en el documento S/25591 en su forma provisional.

Posteriormente, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/25591), en su forma provisional oralmente revisada, y lo aprobó por unanimidad como resolución 818 (1993).

El texto de la resolución 818 (1993) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 2 de abril de 1993 (S/25518),

/...

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por aplicar cabalmente el mandato encomendado a la ONUMOZ,

Reiterando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz para Mozambique (S/24635) y al cumplimiento oportuno y de buena fe por todas las partes de las obligaciones que figuran en dicho Acuerdo,

Profundamente preocupado por las demoras en la aplicación de aspectos importantes del Acuerdo,

Tomando nota de los esfuerzos del Gobierno de Mozambique y de la Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO) por mantener la cesación del fuego,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General de fecha 2 de abril de 1993 (S/25518) y de las recomendaciones que figuran en dicho documento;

2. Exhorta al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que cooperen plenamente con el Secretario General y con su Representante Especial en la ejecución cabal y oportuna del mandato de la ONUMOZ;

3. Subraya su preocupación por las demoras y dificultades que inciden desfavorablemente en el calendario para la aplicación del proceso de paz previsto en el Acuerdo y en el informe del Secretario General donde figura el plan de operaciones para la ONUMOZ (S/24892 y Corr.1 y Add.1);

4. Insta al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que adopten medidas urgentes y decididas para cumplir los compromisos que contrajeron en el marco del Acuerdo antes mencionado, en particular en lo referente a la concentración, reunión y desmovilización de sus tropas armadas y a la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas;

5. Insta además al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO, en este contexto, a que inicien cuanto antes el entrenamiento de los primeros elementos de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique (FADM), y exhorta a los países que han ofrecido prestar asistencia a que cooperen en este aspecto, con miras a adoptar lo antes posible las disposiciones necesarias para organizar dicho entrenamiento;

6. Acoge con beneplácito las iniciativas y la voluntad de ambas partes de convocar a la mayor brevedad posible una reunión entre el Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la RENAMO, a fin de abordar los principales problemas que atañen a la paz en Mozambique;

7. Exhorta enérgicamente a la RENAMO a que garantice el funcionamiento eficaz e ininterrumpido de las comisiones conjuntas y de los mecanismos de supervisión;

8. Exhorta enérgicamente también al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que permitan que se investiguen oportunamente todas las violaciones de la cesación del fuego y a que garanticen la libertad de circulación de personas y bienes, conforme a lo previsto en el Acuerdo;

/...

9. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de velar por el despliegue rápido de contingentes militares de la ONUMOZ, y exhorta a los países que aportan contingentes a que aceleren el envío de las tropas destinadas a prestar servicios en la ONUMOZ;

10. Insta enérgicamente al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO a que, en consulta con el Secretario General, ultimen el calendario preciso para la aplicación cabal de las disposiciones del Acuerdo General de Paz, incluidas la separación, concentración y desmovilización de las fuerzas, y las elecciones;

11. Subraya la importancia que atribuye a que se firme cuanto antes el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas entre el Gobierno de Mozambique y las Naciones Unidas para facilitar el funcionamiento libre, eficaz y eficiente de la ONUMOZ;

12. Insta enérgicamente a las dos partes a que garanticen la libertad de circulación y la capacidad de verificación de la ONUMOZ, con arreglo a los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo General de Paz;

13. Agradece la asistencia prestada por los Estados Miembros y sus promesas de contribuciones en apoyo del proceso de paz, y alienta a la comunidad de donantes a que preste prontamente una asistencia apropiada con miras a la aplicación de los aspectos principales del Acuerdo;

14. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad al tanto de la evolución de los acontecimientos relativos a la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo General de Paz, incluidos los progresos alcanzados en las consultas con el Gobierno de Mozambique y la RENAMO relativas a la ultimación del calendario preciso para la separación, concentración y desmovilización de las fuerzas, así como para las elecciones, y que presente un nuevo informe al Consejo a más tardar el 30 de junio de 1993;

15. Expresa su confianza en el Representante Especial del Secretario General y su reconocimiento por la labor que ha llevado a cabo hasta la fecha en la coordinación de todos los aspectos del Acuerdo;

16. Decide seguir examinando el tema.

La situación en Bosnia y Herzegovina (véanse S/23370/Add.36, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.45, S/25070/Add.1, S/25070/Add.4, S/25070/Add.7, S/25070/Add.8, S/25070/Add.9, S/25070/Add.11 y S/25070/Add.12; véanse también S/22110/Add.38, S/22110/Add.47, S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.46, S/23370/Add.49 y S/23370/Add.50)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3199ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1993, de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas que celebrara anteriormente.

/...

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de éste, a que participara en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/25617, que había sido preparado durante las consultas celebradas por el Consejo.

Posteriormente el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/25617) y lo aprobó por unanimidad como resolución 819 (1993).

El texto de la resolución 819 (1993) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Tomando nota de que la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 8 de abril de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)), declaró por unanimidad, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, debía adoptar de inmediato todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su llamamiento a las partes y demás interesados para que acaten inmediatamente la cesación del fuego en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, entre ellas, en particular, la práctica de "depuración étnica",

Preocupado por la pauta de las hostilidades de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra los pueblos y aldeas de la parte oriental de Bosnia y, a este respecto, reafirmando que toda captura o adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de "depuración étnica", es ilícita e inaceptable,

Profundamente alarmado por la información proporcionada por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 16 de abril de 1993, acerca del rápido deterioro de la situación en Srebrenica y sus zonas circundantes como resultado de los continuos y deliberados ataques armados y bombardeos de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra la población civil inocente,

/...

Condenando enérgicamente la obstaculización deliberada de los convoyes de asistencia humanitaria por las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia,

Condenando enérgicamente también las medidas adoptadas por las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra la UNPROFOR, en particular, su negativa a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la UNPROFOR,

Consciente de que ya se ha producido una trágica situación de emergencia humanitaria en Srebrenica y sus zonas circundantes como consecuencia directa de las brutales acciones de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia, lo que ha obligado al desplazamiento en gran escala de civiles, especialmente mujeres, niños y personas de edad,

Recordando las disposiciones de la resolución 815 (1993) sobre el mandato de la UNPROFOR y, en ese contexto, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exige que todas las partes y demás interesados consideren a Srebrenica y sus zonas circundantes zonas seguras, libres de ataques armados o de cualquier otro acto hostil;
2. Exige también, a esos efectos, la cesación inmediata de los ataques armados de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra Srebrenica y su inmediato retiro de las zonas en torno a Srebrenica;
3. Exige que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin de inmediato al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia en la República de Bosnia y Herzegovina;
4. Pide al Secretario General que, con miras a vigilar la situación humanitaria en la zona de refugio, tome medidas inmediatamente para aumentar la presencia de la UNPROFOR en Srebrenica y sus zonas circundantes; exige que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente y sin demora con la UNPROFOR a esos efectos, y pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, informe al respecto al Consejo de Seguridad;
5. Reafirma que toda captura y adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de "depuración étnica", es ilícita e inaceptable;
6. Condena y rechaza las acciones deliberadas de los serbios de Bosnia para obligar a la evacuación de la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, así como de otras partes de la República de Bosnia y Herzegovina, como parte de su abominable campaña general de "depuración étnica";
7. Reafirma su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de "depuración

/...

étnica", y reafirma que quienes cometan u ordenen la comisión de tales actos serán considerados responsables de esos actos a título individual;

8. Exige que la asistencia humanitaria sea entregada sin obstáculo alguno en toda la República de Bosnia y Herzegovina, en particular a la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, y recuerda que tales obstáculos a la entrega de asistencia humanitaria constituyen una grave violación del derecho internacional humanitario;

9. Insta al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que utilicen todos los recursos de que dispongan dentro del ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo para reforzar las operaciones humanitarias existentes en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular en Srebrenica y sus alrededores;

10. Exige además que todas las partes garanticen la seguridad y la plena libertad de circulación de la UNPROFOR y todo otro personal de las Naciones Unidas, así como de los miembros de las organizaciones humanitarias;

11. Pide además al Secretario General que, en consulta con la OACNUR y la UNPROFOR, tome las providencias necesarias para trasladar desde Srebrenica y sus zonas circundantes a otros lugares, en condiciones de seguridad, a los civiles heridos y enfermos, y que informe con carácter de urgencia al Consejo sobre el particular;

12. Decide enviar, a la brevedad posible, una misión de miembros del Consejo de Seguridad a la República de Bosnia y Herzegovina para que evalúen la situación e informen al respecto al Consejo de Seguridad;

13. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar otras medidas para alcanzar una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

En una carta de fecha 17 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/25622), el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas, siguiendo instrucciones de su Gobierno, solicitó que se celebrara inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina.

En una carta de fecha 17 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/25623), los Representantes Permanentes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, Pakistán y Venezuela ante las Naciones Unidas, en su condición de miembros del Consejo de Seguridad que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, solicitaron la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad con carácter urgente para examinar la situación imperante en la República de Bosnia y Herzegovina, particularmente en la ciudad de Srebrenica, y adoptar medidas sobre el proyecto de resolución S/25558, puesto que no se habían cumplido las condiciones que habían justificado la aprobación del proyecto de resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993.

/...

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3200ª sesión celebrada el 17 de abril de 1993, atendiendo a las solicitudes antes mencionadas.

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de éste, a que participara en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló también a la atención la solicitud de fecha 17 de abril de 1993 dirigida por el Embajador Dragomir Djokic para intervenir ante el Consejo y manifestó que, con la anuencia del Consejo, propondría que se le invitara a ocupar un asiento a su mesa.

El Presidente, también con la anuencia del Consejo, invitó al Sr. Cyrus Vance, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/25558, que había sido presentado por Cabo Verde, Djibouti, España, los Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo los cambios que habría que introducir en los párrafos 8 y 10 del proyecto de resolución que figuraba en el documento S/25558 en su forma provisional.

Posteriormente, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución S/25558, en su forma provisional oralmente revisada, y lo aprobó por 13 votos contra ninguno y dos abstenciones (China y la Federación de Rusia) como resolución 820 (1993).

El texto de la resolución 820 (1993) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes anteriores,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre las conversaciones de paz celebradas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia (S/25221, S/25248, S/25403 y S/25479),

Reafirmando la necesidad de un arreglo de paz duradero que sea firmado por todas las partes bosnias,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando una vez más que toda apropiación de territorio por la fuerza y toda práctica de "depuración étnica" es ilícita y totalmente inaceptable, e insistiendo en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus hogares,

/...

Reafirmando a este respecto su resolución 808 (1993), en que decidió que se estableciera un tribunal para enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y pidió al Secretario General que presentara cuanto antes un informe al respecto,

Profundamente alarmado y preocupado por la magnitud de los sufrimientos de las víctimas inocentes del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Expresando su condena de todas las actividades llevadas a cabo en contravención de las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas controladas por la parte serbia en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la posición adoptada por la parte serbia de Bosnia, de la que se da cuenta en los párrafos 17, 18 y 19 del informe del Secretario General de 26 de marzo de 1993 (S/25479),

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. Da su aprobación al plan de paz para Bosnia y Herzegovina aceptado por dos de las partes bosnias, que figura en el informe del Secretario General de fecha 26 de marzo de 1993 (S/25479), a saber, el acuerdo sobre los arreglos provisionales (anexo I), los nueve principios constitucionales (anexo II), el mapa provisional de las provincias (anexo III) y el acuerdo de paz en Bosnia y Herzegovina (anexo IV);

2. Acoge con beneplácito el hecho de que el plan haya sido plenamente aceptado por dos de las partes bosnias;

3. Expresa su grave preocupación por el hecho de que la parte serbia de Bosnia se haya negado hasta ahora a aceptar el acuerdo sobre los arreglos provisionales y el mapa provisional de las provincias, y exhorta a esa parte a que acepte el plan de paz en su totalidad;

4. Exige que todas las partes y demás interesados sigan observando la cesación del fuego y se abstenzan de cualquier acto hostil;

5. Exige que se respete plenamente el derecho de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y de los organismos internacionales de ayuda humanitaria de tener acceso libre y sin impedimento a todas las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y que todas las partes, en particular la parte serbia de Bosnia, y demás interesados cooperen plenamente con ellos y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de su personal;

/...

6. Condena una vez más todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas, en particular, la práctica de la "depuración étnica" y las detenciones y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres, y reafirma que quienes cometan, hayan cometido o hayan ordenado la comisión de esos actos serán considerados responsables de ellos a título personal;

7. Reafirma su apoyo a los principios de que todas las declaraciones efectuadas o los compromisos contraídos bajo coacción, en particular los relacionados con tierras y propiedades, son totalmente nulos y sin valor, y que todas las personas desplazadas tienen derecho a regresar en paz a sus hogares y deberían recibir asistencia para ello;

8. Declara estar dispuesto a adoptar todas las medidas necesarias para prestar asistencia a las partes en la aplicación efectiva del plan de paz, una vez que todas las partes lo hayan aceptado plenamente, y pide al Secretario General que presente al Consejo cuanto antes, y de ser posible a más tardar nueve días después de la aprobación de la presente resolución, un informe que contenga una reseña de la labor preparatoria para aplicar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 28 del informe del Secretario General de 26 de marzo de 1993 (S/25479) y propuestas detalladas para aplicar el plan de paz, incluidas disposiciones para establecer un control internacional eficaz de las armas pesadas, todo ello basado, entre otras cosas, en consultas con aquellos Estados Miembros que actúen con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales;

9. Alienta a los Estados Miembros a que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales, cooperen eficazmente con el Secretario General en sus esfuerzos encaminados a ayudar a las partes a aplicar el plan de paz, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 supra;

B

Decidido a fortalecer la aplicación de las medidas impuestas en virtud de sus resoluciones pertinentes anteriores,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

10. Decide que las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 30 infra, en la medida en que establezcan obligaciones que vayan más allá de las establecidas en sus resoluciones pertinentes anteriores, entren en vigor nueve días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Secretario General informe al Consejo de que la parte serbia de Bosnia se ha sumado a las demás partes en la firma del plan de paz y lo está aplicando, y de que los serbios de Bosnia han puesto fin a sus ataques militares;

11. Decide además que si, en cualquier momento tras la presentación del informe antes mencionado del Secretario General, éste informa al Consejo de que los serbios de Bosnia han reanudado sus ataques militares o

/...

han incumplido el plan de paz, las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 30 infra entrarán en vigor de inmediato;

12. Decide que las actividades de importación, exportación y transbordo a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con la excepción los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos suministros médicos y alimentos distribuidos por organismos humanitarios internacionales, sólo se permitirán con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente;

13. Decide que todos los Estados, al aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 757 (1992), 760 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, tomen medidas para impedir la desviación al territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de mercancías y productos supuestamente destinados a otros lugares, en particular a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia;

14. Exige que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la UNPROFOR en el cumplimiento de sus funciones de control de inmigración y de aduana derivadas de la resolución 769 (1992);

15. Decide que los transbordos de mercancías y productos por el Danubio a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo se permitan cuando estén autorizados expresamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), y que cada buque que así se autorice esté sujeto a una vigilancia eficaz mientras pase por el Danubio entre Vidin/Calafat y Mohacs;

16. Confirma que no se permitirá que ningún buque a) inscrito en el registro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o b) en el que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones a partir de ella, o c) del que se sospeche que ha violado o viola las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución, pase por instalaciones, inclusive esclusas o canales fluviales, situadas en territorio de Estados Miembros, y exhorta a los Estados ribereños a que velen por que se controle debidamente todo el tráfico de cabotaje en puntos situados entre Vidin/Calafat y Mohacs;

17. Reafirma la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para garantizar que el transporte de mercancías por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, incluidas las medidas que adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener o controlar por otros medios a todas las embarcaciones a fin de inspeccionar y verificar su carga y su destino, imponer una vigilancia internacional eficaz y velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones pertinentes, y reitera la petición que formuló en su resolución 787 (1992)

/...

a todos los Estados, incluidos los Estados no ribereños, de que, actuando con carácter nacional o por medio de organizaciones o acuerdos regionales, presten a los Estados ribereños la asistencia que necesiten, pese a las restricciones a la navegación previstas en los acuerdos internacionales que son aplicables al Danubio;

18. Pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que presente informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se presente al Comité en relación con supuestas violaciones de las resoluciones pertinentes, identificando siempre que sea posible a las personas o entidades, incluidos los buques, que, según se informe, hayan participado en esas violaciones;

19. Recuerda a los Estados la importancia de que se cumplan estrictamente las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y les exhorta a que inicien procedimientos contra las personas y entidades que violen las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, e impongan las sanciones del caso;

20. Acoge con beneplácito la función de las misiones internacionales de asistencia para la aplicación de sanciones en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, así como el nombramiento del Coordinador de Sanciones por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, e invita al Coordinador de Sanciones y a las misiones de asistencia para la aplicación de sanciones a que colaboren estrechamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

21. Decide que los Estados en que haya fondos, inclusive fondos derivados de la renta de la propiedad, a) de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o b) de empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o c) controlados directa o indirectamente por tales autoridades o empresas o por entidades, dondequiera que estén ubicadas u organizadas, que sean de propiedad o estén bajo el control de tales autoridades o empresas, exijan que todas las personas y entidades dentro de sus propios territorios que estén en posesión de dichos fondos los congelen, a fin de que ni las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ni ninguna empresa comercial, industrial o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) puedan disponer directa o indirectamente de ellos u obtener de ellos algún beneficio, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) acerca de las medidas que adopten en cumplimiento del presente párrafo;

22. Decide prohibir el transporte de todo tipo de mercancías y productos a través de las fronteras terrestres o de los puertos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con las excepciones siguientes únicamente:

/...

a) La importación de suministros médicos y alimentos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de conformidad con la resolución 757 (1992), y a ese respecto el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) establecerá normas de vigilancia para garantizar el pleno cumplimiento de esta resolución y demás resoluciones pertinentes;

b) La importación de otros suministros esenciales de carácter humanitario a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) apruebe caso por caso conforme al procedimiento de no objeción;

c) Los transbordos, de carácter estrictamente limitado, en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), si han sido autorizados, con carácter excepcional, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo afectará a los transbordos en el Danubio, de conformidad con el párrafo 15 supra;

23. Decide que todos los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) impidan el paso de todos los vehículos de carga y material rodante hacia la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o desde ella, excepto en un número estrictamente limitado de puestos de cruce de frontera por carretera o ferrocarril, cuya ubicación será notificada por cada Estado limítrofe al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y aprobada por el Comité;

24. Decide que todos los Estados se incauten en sus territorios de todos los buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves en que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones desde ella, y que esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves puedan ser decomisados por el Estado ejecutor si se determina que han violado las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución;

25. Decide que todos los Estados retengan, mientras duren las investigaciones correspondientes, a todos los buques, vehículos de carga, material rodante, aeronaves y cargas que se encuentren en sus territorios y de los que se sospeche que violan o han violado las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución, y que, una vez se haya determinado dicha violación, el Estado ejecutor se incaute de esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves y, cuando proceda, pueda decomisarlos juntamente con sus cargas;

26. Confirma que los Estados podrán cobrar los gastos de la incautación de buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves a sus propietarios;

27. Decide prohibir que se presten servicios, tanto financieros como no financieros, a toda persona u órgano que persiga fines de comercio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), siendo las únicas excepciones los servicios de telecomunicaciones, los servicios postales,

/...

los servicios jurídicos compatibles con la resolución 757 (1992) y, si han sido aprobados, en cada caso, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), los servicios cuya prestación sea necesaria para fines humanitarios u otros fines excepcionales;

28. Decide prohibir la entrada en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de todo el tráfico marítimo comercial, excepto cuando lo autorice, caso por caso, el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), o en caso de fuerza mayor;

29. Reafirma la facultad de los Estados que actúen en virtud del párrafo 12 de la resolución 787 (1992) para utilizar todas las medidas que exijan las circunstancias concretas, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, a los fines de aplicar la presente resolución y las demás resoluciones pertinentes del Consejo, incluso en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

30. Confirma que las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 29 supra, que refuerzan la ejecución de las medidas impuestas en anteriores resoluciones pertinentes del Consejo, no se aplican a las actividades relacionadas con la UNPROFOR, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia o la Misión de Observación de la Comunidad Europea;

C

Deseoso de lograr la plena reintegración de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la comunidad internacional una vez haya cumplido en su totalidad las resoluciones pertinentes del Consejo,

31. Expresa estar dispuesto a revisar, una vez que las tres partes bosnias hayan aceptado el plan de paz y sobre la base de pruebas verificadas, presentadas por el Secretario General, de que la parte serbia de Bosnia coopera de buena fe en la aplicación efectiva del plan, todas las medidas previstas en la presente resolución y demás resoluciones pertinentes del Consejo, con miras a irlas suprimiendo gradualmente;

32. Invita a todos los Estados a que consideren qué contribución pueden hacer a la reconstrucción de la República de Bosnia y Herzegovina;

33. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
